

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Y desisto de esta D^{ha} Villa, que se librare Requiritoria
 para Com^{do}. Con insuccion de D^{ho} pedimto. según de que nombra
 son si quisieren uno sobre otro, por parte de esta parte
 que se ha de la cuenta que por parte de esta de practica con
 las paces de San Felipe, en Cuius Virtute de la auto de
 lacione, mandamos de pachea la presente para Com^{do}. de
 de parte de un neg^o. is exortamos a Requirimto, y sola ovid real
 de aplicamos que siendoles presentada por la persona que la
 concurra, debe pedir podrá ni en el caso alguno a man
 den leer, y cumplida, y en su cumplimiento mandax el non
 brax por la parte de esta D^{ha} Villa sobre otro para que
 faga lo de la cuenta que por la de esta de nombrado, y hecho
 le ha, y que concurre al estado de el día que se fecho
 mencion, que es el ordinado para la referida limpia, y por
 de la o la presente de que con relación jurada del Com^{do}
 de D^{ho} gairo de la insuccion de 5. de 17. de ante nombrado, por esta
 D^{ha} Villa, que sea referida en la herencia, donde concurra
 contra quien sea lugar, Cuius aduentura de D^{ha} que de ex
 quis para el principio de D^{ha} modo, es a causa de que esto
 en ningún tiempo a legu de y ignorancia, y el curado lo
 que de nota, mandamos allí mismo de volver a la parte
 Requirimto original con este nuestro de pachea para que lo
 de vuelva a este juzgado, y por este medio de la luego a
 la ejecución de la expuesta mandax limpia, mediante
 los años, y el mes de mayo de esta suerte, en sus frutos, y an
 brados, por la falta del curso de las aguas para el lugar
 y de fecho como en la de antemano tenemos, expuesto que
 en mandar lo Com^{do} de mi oír, y se fecho, administraxan
 justicia, y no dar que damos al tanto, y en que que
 las más veces, ella mediante fecho en la
 Villa de archena en quatro días de el

